

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Para los que no lo son . . . . . 0'25 "

Núm. 3123.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero)

Núm. 1197

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

CIRCULAR.—ELECCIONES

Debiendo estar publicadas ántes del día 20 del próximo mes de Marzo las listas de los electores para Senadores, que hayan formado los Ayuntamientos conforme á lo dispuesto por los artículos 25 á 29 de la Ley electoral del Senado, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que me den cuenta á la mayor brevedad de haber verificado las operaciones que se ordenan en dichos artículos y haber expuesto las listas mencionadas dentro del plazo señalado, á fin de que los que no se conformasen con la resolución de los Ayuntamientos hayan podido apelar á la Comision provincial ó entablar en su caso el recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio.

Palma 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1198

Seccion de Fomento.—Cria Caballar.—El Exmo. Sr. Director general de Caballeria y Cria Caballar me dice con fecha 29 de Enero último, lo que sigue:

«Exmo. Señor.—Aprobado por Real orden de 21 del actual el cuadro de paradas provisionales, que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer en esa provincia de su merecido mando el tercer Depósito de caballos Sementales del Estado, ruego á V. E. disponga se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, que las designadas al margen quedarán abiertas al público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo próximo, esperando del acreditado celo de V. E. se servirá recomendar á los Sres. Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los Sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganaderia caballar del pais.»

Paradas	Sementales
Palma . . . . .	2
Manacor . . . . .	1
La Puebla . . . . .	2

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos designados para las paradas, quienes deberán coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al buen servicio de que se trata, prestando al personal del mismo los auxilios conducentes y proporcionándoles buena colocacion, lo mismo que á los Sementales.

Palma 8 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1199

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 30 de Enero último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela; estando el presupuesto y condiciones particulares económicas de la referida subasta de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 9 de Febrero de 1887.  
 El Gobernador,  
 Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela en la provincia de Baleares cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de trescientas nueve mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 31 de Marzo próximo

mo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientos pesetas en metalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela en la provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca. . . . .	16'00	12'50	»	»	0'72	0'50	1'00	0'20	0'75	1'25	»	»	0'06	»
Mahon. . . . .	23'98	13'10	»	14'25	0'65	0'50	1'17	0'60	1'00	1'50	1'50	1'50	0'08	0'08
Manacor. . . . .	19'50	11'50	»	»	0'48	0'46	1'00	0'15	0'30	1'00	»	1'00	0'04	0'04
Palma. . . . .	22'49	12'23	»	17'00	1'60	0'49	1'21	0'64	0'95	1'81	1'81	1'71	0'05	0'07
TOTALES. . . .	106'97	62'18	»	31'25	4'29	2'47	5'55	2'03	3'75	6'81	3'31	5'96	0'30	0'25
Precio-medio general en la provincia. . . . .	21'39	12'43	»	15'62	0'85	0'49	1'11	0'40	0'75	1'36	1'65	1'49	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo . . . . .	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo. . . . .	16'00	Inca.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	12'80	Ibiza.
	Idem mínimo. . . . .	11'50	Manacor.

Palma 7 de Febrero 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

## Núm. 1201

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—Vista la exposicion dirigida por V. E. á este Ministerio, haciendo presente que las circunstancias especiales en que se hallan respecto á las demás del Reino, las localidades de Mahon é Ibiza en las Islas Baleares, Las Palmas en las Canarias y la Plaza de Ceuta en la provincia de Cádiz por la distancia que las separa de las respectivas capitales y las poco frecuentes comunicaciones que tienen por mar, con las mismas, aconsejan una escepcion en su favor de la regla general establecida en el artículo 3.º del Real Decreto de 6 de Enero último, que determina que solo se verifique en la Casa Nacional de Moneda y en las Tesorerías de provincia el cange de las de plata de 20 reales y de las de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868, toda vez que las Cajas subalternas solo están autorizadas por el artículo 2.º de dicho Real Decreto para admitirlas sin limitacion, en pago de Contribuciones, Rentas y Derechos del Tesoro hasta el 28 del mes actual. Considerando, que por las referidas condiciones especiales de las localidades de que se trata, sería un gran quebranto para el público exigirle que en un plazo determinado y soportando los gastos de flete, seguro y demás, llevarse á la Tesorería de la respectiva Capital las cantidades que hayan de ser objeto del cange, por no haberlas podido aplicar al pago de derechos de la Hacienda. Considerando que el verificarse la operacion de cange en las mencionadas Cajas su-

balternas tampoco ofrece para el Tesoro graves inconvenientes aunque se producirá algun gasto por remesas materiales de fondos á las mismas, que esa Direccion general cuidará de limitar á lo más indispensable, y considerando que podrá además dictar las disposiciones oportunas para que utilizándose respecto á las cantidades que se presenten por más de quinientas pesetas, el plazo de veinte dias señalado para la entrega de la moneda nueva equivalente pueda ese plazo ampliarse si las circunstancias lo hicieran necesario, lo que siempre estaría por otra parte justificado por las mismas razones especiales, en que se apoya la concesion; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer.—1.º—Que atendidas á las condiciones extraordinarias en que se encuentran las localidades de Mahon é Ibiza en las Islas Baleares, Las Palmas, en las Canarias y la Plaza de Ceuta en la provincia de Cádiz á la distancia que las separa de las respectivas Capitales y su poca comunicacion regular por mar, las Administraciones Depositarias establecidas en las tres primeras, y la Depositaria de Hacienda de la última puedan admitir al cange hasta el dia 28 del corriente mes, las monedas de plata de veinte reales y las de cobre y bronce á que se refiere el Real Decreto de 6 de Enero próximo pasado.—2.º—Que por las cantidades mayores de quinientas pesetas que se presenten al cange, y que con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Direccion general, no pudieran devolverse en el acto á los presentadores, les entreguen una carta de pago por «Remesa de la Tesorería de la provincia» cuyo importe le satisfic en su dia en el propio concepto de «Remesa á la misma Tesorería».—3.º—Que sin perjuicio de esta auterizacion especial, las espresadas Administraciones y Depositarias continuan admitiendo sin li-

mitacion las monedas de que se trata en pago de las Contribuciones, Rentas demás y derechos del Tesoro, hasta el dia 28 del corriente.—Y 4.º—Que por esa Direccion general se comunique á los Delegados de Hacienda en las tres provincias citadas las correspondientes instrucciones para facilitar el servicio y evitar que por virtud de esta concesion pueda cometerse ninguna clase de abusos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su cumplimiento creyendo oportuno hacerle las prevenciones siguientes.—1.ª—Que al trasladar V. S. esta disposicion á los Administradores Depositarios de Mahon é Ibiza les encargue dén á V. S. aviso en todos los dias que lo permitan comunicaciones de aquellas localidades con esa Capital, de las sumas que hayan recibido tanto por pagos como por cange en duros antiguos y calderilla antigua.—2.ª—Que con este dato disponga V. S. la remesa á esa Tesorería de las cantidades de alguna importancia por ambos conceptos; á fin de que llevando las que consistan en duros á la Sucursal del Banco en cuenta corriente, reciba esa Tesorería una suma equivalente en moneda corriente ó billetes que facilite á V. S. el proveer á las referidas Depositarias de los fondos necesarios para hacer frente al cange.—3.ª—Que cuide V. S. por si mismo de esa provision de fondos para que por falta de ellos no puedan promoverse conflictos.—4.ª—Que haga V. S. pública esta disposicion por medio del BOLETIN OFICIAL, sin embargo de que esta Direccion general las trasmite directamente á los Sres. Alcaldes de Mahon é Ibiza para conocimiento del público de ambas localidades.—5.ª—Que prevenga V. S. á los Administradores Depositarios de ambos puntos que apesar de la autorizacion contenida en la disposicion 2.ª de la Real orden inserta respecto á las cantidades mayores de quinientas pesetas que se presenten al cange en duros antiguos,

verifiquen este, en el acto cuando lo permitan las existencias de la Caja y las obligaciones á cuyo pago deban atender.—Y 6.ª—Que se sirva V. S. avisar el recibo de esta orden y de haber dispuesto su exacto cumplimiento».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Febrero de 1887.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

## Núm. 1202

Don José Palou y Ripoll, Teniente de Navio e la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Soller y capitán de su puerto:

Debiendo procederse al establecimiento de tarifas de practicage, amarrage y reglamento especial que ha de regir en este puerto; se convoca á todos los capitanes y en su defecto patrones, armadores ó navieros, y consignatarios de buques del espresado Distrito; para que en el término de quince dias á contar del de esta publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten en esta Ayudantía al objeto de quedar enterados del dia y hora en que deberá tener lugar la reunion de la Junta que ha de determinar la competente, para la resolucion de los indicados efectos.

Soller 7 Febrero. 1887.—José Palou.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

NEGOCIADO SUBSIDIO.

PRESUPUESTO DE 1885-86

Relacion de los Contribuyentes inscritos en las matriculas de Subsidio de esta Capital y pueblos que se citan correspondientes al mencionado ejercicio cuyos expedientes individuales han sido aprobados en concepto de fallidos por insolvencia.

Table with columns: Nombre de los Contribuyentes, su Industria y Domicilio. Importe - Ptas. Cts. Includes entries like Presidente Sociedad Juventud Palmesana, Colomar y Salom Juan, Catalan y Puig Fidencio, etc.

Table with columns: Name and Amount. Includes entries like Coll Canals Juan, Estarás Albertí Pedro Juan, Mesquida Fábregas José, etc.

TOTAL TARIFA 1.ª . . . . . 2417'56

TARIFA 2.ª

Table with columns: Name and Amount. Includes entries like Fuster Serra José, Aguiló Ritza Pedro Juan, Vidal Vidal Jaime, etc.

TOTAL TARIFA 2.ª . . . . . 684'91

TARIFA 3.ª

Table with columns: Name and Amount. Includes entries like Mas Amengual Gabriel, Castell Capellá Mateo, Vidal Moll Emigdio, etc.

TOTAL TARIFA 3.ª . . . . . 174'56

TARIFA 4.ª

Table with columns: Name and Amount. Includes entries like Mora y Quetglas Bartolomé, Vila y Oliver Miguel, Simonet Bartolomé, etc.

TOTAL TARIFA 4.ª . . . . . 801'30

ARTA.

TARIFA 3.ª

Table with columns: Name and Amount. Includes entry: José Alzamora y Sancho.

MANACOR.

TARIFA 1.ª

Table with columns: Name and Amount. Includes entries like Mateo Sureda Llull, José Lucas de S. Nicolás, Antonio Riera Riera.

Nombre de los Contribuyentes, su Industria y Domicilio.	Importe. — Ptas. Cts.
Sebastian Riera Vives.—Bodegon, Amador 6.	20'73
Sociedad «La Lectura».—Café, P. Balsa.	116'60
Sociedad «Bellas Artes».—Id. Estrella 2.	116'60
Antonio Quetglas Fullana.—Bodegon, Mercadal 8.	30'10
Antonio Riera Riera.—Vendedor Vinos y Aguardientes, P. Balsa 6.	53'22
<b>TOTAL TARIFA 1.ª</b> . . . . .	<b>401'02</b>
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Manuel Barceló.—Tablajero, Hospital 7.	37'32
<b>TOTAL MANACOR.</b> . . . . .	<b>438'34</b>
<b>MAHON.</b>	
<b>TARIFA 1.ª</b>	
Gabriel Vizcaino.—Loza entrefina, Portal Mar.	74'39
<b>IBIZA.</b>	
<b>TARIFA 1.ª</b>	
Tomas Pi.—Vinos y Aguardientes, S. Telmo.	67'63
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Sr. Juez Municipal.—S. Vicente.	54'10
Vicente Roig Serra.—Barbero, Tertulia.	18'26
José Torres Isern.—Hojalatero, Cruz.	24'34
<b>TOTAL IBIZA.</b> . . . . .	<b>164'33</b>
<b>SAN JOSE.</b>	
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Francisco Royo Planells.—Secretario, S. Jorge.	27'05
<b>TOTAL DE S. JOSÉ.</b> . . . . .	<b>27'05</b>

Importa la presente relacion de fallidos las figuradas cuatro mil ochocientas quince pesetas catorce céntimos.

Palma 1.º de Diciembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Semir.

### Num. 1203

#### Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

### NEGOCIADO SUBSIDIO. Presupuesto de 1884-85.

Relacion de los contribuyentes inscritos en la matricula de Subsidio de esta Capital correspondientes al ejercicio que se cita, que deben ser baja por haber sido declarados fallidos.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	TOTAL. — Ptas. Cts.
<b>TARIFA 2.ª</b>	
Bartolomé Estade.—Laud Sangre de Cristo, Muelle.	26'26
José Cañellas.—Id. S. José, Muelle.	26'26
Manuel Vila.—Id. Ntr.ª Sra. del Carmen, Muelle.	27'52
Sebastian Melis.—Id. Victoria, Muelle.	37'52
Magdalena Mandilego.—Id. S. Antonio, Muelle.	31'28
Bartolomé Bosch.—Id. Isabel, Muelle.	25'00
Antonio Ancona.—Id. S. José, Muelle.	41'28
Juan Florit.—Id. S. Antonio, Muelle.	27'52
<b>TOTAL TARIFA 2.ª</b> . . . . .	<b>242'64</b>
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Josefa Isern.—Modista, Pelaires 55.	45'96

Importa la presente relacion de fallidos las figuradas doscientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

Palma 14 Octubre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Semir.

### Núm. 1204

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

##### de las Baleares.

*Negociado de Contabilidad.*—La Administracion de la *Gaceta de Madrid* en comunicacion de 31 de Diciembre último que acaba de recibir el Sr. Delegado de Hacienda, se ha servido remitir relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por atrasos de suscripciones á la espresada *Gaceta* á fin de que, por esta Administracion de mi cargo se interese de los mismos el pago de las respectivas cantidades ó que en su defecto se proceda al correspondiente apremio, para ingresar en la Tesorería de Hacienda y en un plazo breve, el referido importe.

En su vista pues, espero muy confiadamente que los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende dicha relacion, se servirán dar las órdenes convenientes para que ántes del día 20 del actual tengan ingreso las sumas cuyos importes se detallan en el siguiente estado, evitando de esta manera el que tengan que utilizarse los procedimientos ejecutivos.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia admitirá el pago de las suscripciones en descubierto á todos los Ayuntamientos de esta Isla que figuran comprendidos en dicho estado, debiendo verificarlo los de las partidas de Menorca é Ibiza en las respectivas Administraciones de Rentas.

Palma 5 Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

*Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en concepto de suscritores forzosos á la Gaceta de Madrid en los años y por las cantidades que se espresan en el detalle siguiente:*

Ayuntamientos, aplicacion del débito.	Ptas. Cts.
Alaró.—Suscripcion de 1884-85 á 1885-86 . . . . .	160'00
Alayor.—Id. resto de 1885-86. . . . .	45'50
Algaida.—Id. resto de 1885-86. . . . .	76'00
Andraitx.—Idem de 1883-84 a 1885-86 . . . . .	240'00
Binisalem.—Id. desde 1879-80 á 1885-86 . . . . .	560'00
Buñola.—Id. desde 1.º Julio 1874 á 1885-86. . . . .	944'00
Calviá.—Id. desde 1884-85 á 1885 á 1886. . . . .	160'00
Campanet.—Id. de 1885-86. . . . .	80'00
Campos.—Id. de 1883-84 á 1885 á 1886. . . . .	240'00
Ciudadela.—Id. de 1885-86. . . . .	80'00
Esporlas.—Id. de 1885-86. . . . .	80'00
Felanitx.—Id. resto de 1885-86 . . . . .	76'00
Ibiza.—Id. de 1879-80 á 1885 á 1886 . . . . .	560'00
Llullmayor.—Idem de 1882-83 á 1885-86 . . . . .	320'00
Manacor.—Id. desde 1884-85 á 1885-86 . . . . .	160'00
Márratxi.—Id. desde 1884-85 á 1885-86 . . . . .	160'00
Mercadal.—Id. resto de 1885-86. . . . .	12'00
Muro.—Id. de 1879-80 á 1885 á 1886 . . . . .	560'00
Palma.—Id. de 1885-86 . . . . .	80'00
Petra.—Id. de 1885-86 . . . . .	80'00
Pollensa.—Id. de 1885-86 . . . . .	80'00
Puebla (La).—Id. desde 1883-84 1885-86 . . . . .	240'00
S. Antonio.—Id. de 1885-86 . . . . .	80'00
S. José.—Idem desde 1882-83 á 1885-86 . . . . .	320'00
S. Juan Bautista.—Id. desde 1879 á 1880 á 1885-86 . . . . .	560'00
Sansellas.—Id. desde 1873-84 á 1885-86. . . . .	240'00
Sta. Eulalia.—Id. resto de 1878 á 1879 á 1885-86 . . . . .	578'00
Sta. Margarita.—Id. id. de 1876 á 1877 á 1885-86 . . . . .	790'00

Sta. Maria.—Id. desde 1884-85 á 1885-86 . . . . .	160'00
Santañy.—Id. desde 1878-79 á 1885-86 . . . . .	640'00
Selva.—Id. resto de 1885-86 . . . . .	40'00
Sineu.—Id. desde 1883-84 á 1885 á 1886 . . . . .	196'00
Sóller.—Id. desde 1884-85 á 1885 á 1886. . . . .	160'00
Son Servera.—Id. de 1885-86. . . . .	80'00
Alcudia.—Id. de 1880-81 á 1885 á 1886. . . . .	480'00
Capdepera.—Idem de 1884-85 y 1885-86 . . . . .	160'00

**TOTAL PESETAS** . . . . . 9477'50

Palma 5 Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

### Núm. 1205

*D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.*

Por el presente edicto se cita de remate á Antonio Riera y Marti de ignorado paradero en la ejecucion que contra el mismo sigue en este Juzgado y por la escribania del que refrenda Felio Morey y Estades vecino de Capdepera para pago de ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital, intereses al seis por ciento desde el veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro y costas, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los espresados autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere con la prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues asi queda mandado en providencia de catorce anterior, debiéndose contar los nueve dias desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se hace constar que con fecha veinte y tres de Diciembre del año último se practicó el embargo al Riera sobre la finca especialmente hipotecada sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Manacor á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

### Núm. 1206

#### COMISARIA INTERVENCION de Marina de las Baleares

Debiendo procederse conforme á lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. señor Capitan General del Departamento de Cartagena á la venta de 1200 kilogramos de leña, resultado del desguace de la Escampavía «Concha» de esta Division de Guarda Costas, tasada en pesetas 11'25 ó sea á 37 1/2 céntimos de peseta los 40 kilogramos; se hace saber á las personas que deseen tomar parte en la subasta, á fin de que se presenten en la Comandancia de Marina, sita en el muelle de esta Ciudad á las 12 de la mañana del día 18 del actual.

Palma 7 Febrero 1887.—Leoncio Lopez.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
2	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
3	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	16	11	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	27

Palma 11 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viu las.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
2	»	1	2	3	2	1	1	3	6
3	»	1	»	1	»	1	»	1	2
4	»	»	»	»	»	»	1	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	1	1
6	»	»	»	»	1	»	1	1	1
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	»	2	»	2	»	»	»	»	2
9	1	1	»	2	1	»	»	2	4
10	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	1	6	2	9	5	3	3	11	20

Palma 11 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1208

DIRECCION SUBINSPECCION

de Sanidad Militar de las Islas Baleares

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de la Isla de Cabrera dotada con el haber anual de noventa y tres pesetas, según Real orden de once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, se convoca á los Cirujanos de este Distrito que deseen obtenerla, para que dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general del cuerpo por conducto de esta Direccion Subinspeccion, acompañando al efecto el título de su clase.

Palma siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Director Subinspector, Antonio Sala.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instruccion de Almadén, de los cuales resulta:

Que D. Pedro José Pizarro y don Jacinto Chamorro, denunciaron ante

el Juzgado municipal de Chillón, el hecho de haber encontrado los ganados de D. Vicente López Godoy, pastando en los rastrojos del Quinto de Abajo y sitio de la Umbria y respaldar de las Zahurdas de Tudela, rastrojos de que eran arrendatarios los denunciados:

Que convocadas las partes para la celebracion del correspondiente juicio, D. Vicente López Godoy, presentó un oficio de la Alcaldía del pueblo de Chillón, comunicándole un acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad Real, su fecha 30 de Septiembre de 1885, por el cual y á virtud de recurso interpuesto por el mismo López y otros moradores de la Aldea de Guadalmez, contra el acuerdo de la Junta administrativa y asociados, respecto á la forma de llevar á cabo el aprovechamiento de rastrojera de la dehesa Vega del Río, el Gobernador, considerando que se había infringido la ley Municipal en la convocatoria para la celebracion de la Junta, y en virtud de lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, 102 y 171 de la citada ley, declaró nula y sin ningún valor ni efecto la resolución apelada, comunicándolo al Alcalde de Chillón para su conocimiento y el de la Junta administrativa de Guadalmez.

Que dictada sentencia condenatoria, é interpuesta apelacion por el denunciado, fueron remitidas las diligencias al Juzgado de instruccion de Almadén, el cual fué requerido por el Gobernador de Ciudad Real, fundándose en que instruido en aquel Gobierno de provincia expediente sobre la procedencia del arriendo de la rastrojera de que viene tratándose, recayó acuerdo declarando la nulidad del arriendo, y por tanto el perfecto derecho de los moradores de la aldea de Guadalmez para introducir sus ganados á pastar en la rastrojera referida en que al hacerse la denuncia existía una cuestión previa administrativa que se había resuelto en favor de los vecinos; en que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion, ya por existir dicha cuestión previa, ya porque al declararse que la rastrojera es de aprovechamiento común, incumbe á las Autoridades administrativas corregir las infracciones de la naturaleza de la cometida por el denunciado; el Gobernador citaba el artículo 54 del reglamento de 25 Septiembre de 1863 y los artículos 35 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que conferido traslado de oficio de requerimiento á los denunciante manifestaron éstos que reproducían lo que habían alegado en la competencia promovida entre las mismas Autoridades contendientes en la actual, con motivo de la denuncia presentada por los mismos D. Pedro José Pizarro y D. Jacinto Chamorro, contra D. Manuel Rayo Monterroso por un hecho análogo al ejecutado por D. Vicente López Godoy.

Que según los antecedentes de la competencia de que acaba de hacerse mérito, los denunciados manifestaron en ella que se había interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion, contra el acuerdo del Gobernador, declarando la nulidad del arriendo de la rastrojera, que la finca de que se trata debía ser considerada como particular, y por último, que el acuerdo de la Junta administrativa de Guadalmez, concediendo el arriendo, era ejecutivo con arreglo al art. 171 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que por escritura otorgada el año 1516, D. Diego Fernández de Córdoba cedió la dehesa Vega del Río al Concejo, vecinos y moradores de la aldea de Guadalmez, con determinadas condiciones, entre otras, la de que habían de satisfacer aquéllos, como censatarios, al cedente y sus herederos, como censualistas, cierta pensión que sería pagada en distinta forma, según los pastos de la dehesa fueren enajenados en todo ó parte, ó disfrutados de mancomún por los vecinos y moradores de la aldea: que por la referida cesion la dehesa no consta que pertenezca al Estado, ni cabe apreciar que le corresponda, ni que figure en el catálogo de montes públicos ni en los aprovechamientos forestales: que en su consecuencia, el hecho que ha dado lugar al conflicto jurisdiccional, es constitutivo de un daño inferido á derechos é intereses particulares, y reviste los caracteres de una falta, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, y por último, que no eran aplicables al caso las disposiciones á que aludía el oficio de requerimiento; el

Juzgado citaba el tít. 4.º del libro 3.º del Código penal, y los artículos 14 (número 1.º), 975, 977 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art 54 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el cap. 2.º, tít. 3.º de ley Municipal, que determina las reglas á que ha de sujetarse la administracion de los bienes y derechos que sean peculiares á los pueblos que forman con otros términos municipal, concede al Ayuntamiento respectivo la inspeccion de esa Administracion, y establece que tanto una como otra, así como las obligaciones y deberes de la Junta administrativa y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la ley Municipal, en todo lo que no se halle determinado en dicho capítulo:

Visto el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á los Gobernadores la facultad de imponer las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, y concede igual facultad á los Alcaldes para imponer las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, cuando su importe no exceda de los límites para que les autoriza la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que el acuerdo en virtud del cual fué arrendada la rastrojera de que se trata reviste carácter administrativo, como adoptado por la Junta administrativa de Guadalmez, y en tal concepto fué declarado nulo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

2.º Que si la citada providencia del Gobernador fuera definitiva, correspondería á la Administracion conocer del daño denunciado, atendida la cuantía del mismo, toda vez que en ese supuesto se trataría de un monte declarado de aprovechamiento común.

3.º Que según los mismos denunciados manifiestan al dar por reproducido lo que expusieron en la otra competencia de que se ha hecho mérito, hay pendiente un recurso de alzada contra el referido acuerdo del Gobernador, existiendo por tanto una cuestión previa que debe decidir la Administracion, y cuya resolución no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales.

4.º Que ya por tratarse de daños causados en un monte comunal, y cuya cuantía es de 20 pesetas, en el caso de que el acuerdo del Gobernador fuera

firme, ya por haber una cuestion previa administrativa, en el caso de existir el recurso de alzada, no corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento del asunto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

*Praxedes Mateo Sagasta.*

*(Gaceta 8 Enero.)*

## MINISTERIO DE GUERRA

### Inspeccion de la Caja de Ultramar.

*Negociado de Conversion.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

### Regimiento infanteria de la Habana, núm. 5 Primer batallón.

Soldado Ildefonso Méndez Sánchez, natural de Olavin, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.

Idem Pedro Ruiz Navalón natural, de Salmerón, provincia de Guadalajara.

Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.

Idem Estéban Diaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.

Idem Joaquin Fernández Retejón, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martinez Fernández, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.

Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Cabo primero Baldomero Mendeiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.

Soldado Celedonio Muñoz Abelero, natural de Pinalejo, provincia de Cuenca.

Idem Juan García Fragosa, natural de Rubín, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.

Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.

Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodriguez Barreiro, natural de Albarellos, provincia de Orense.

Idem Plácido Mayo Alvarez, natural de Sendra, provincia de León.

Idem Cayetano Lázano Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Idem Serafin Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Idem Tomás Molina Fernandez, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Laujar, provincia de Almería.

Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.

Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarragona.

Idem Santiago Garcia Mateo, natural de Villamona, provincia de León.

Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.

Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.

Idem Francisco González Verdejo, natural de Tíbar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Cordero Aguilar, natural de Málaga.

Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.

Cabo primero José Argüelles García, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocaél, provincia de Almería.

Idem Vicente Olivares Mas, natural de Antiniente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.

Idem Serafin Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Sargento segundo Joaquin Tolen Lozano, natural de Ponfría provincia de Teruel.

Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Enrique Cles Olives, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Valentin Cerecedo Fernández.

Idem José Cobos Recio, natural de Babedo, provincia de Zamora.

Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Julián López Villalba, natural de Almedilla, provincia de Cuenca.

Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.

Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Luera, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretombeta, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.

Idem Joaquin Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de Coruña.

Idem Cándido Valsa Martin, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.

Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Rodriguez Ramirez, natural de Conil, provincia de Cádiz.

Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.

Cabo primero Mauricio Garrote Blanco, natural de Zamora.

Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.

Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.

Soldado Alfonso Ruiz Bebollo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Pérez Diaz, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Federico Martinez Galvet, natural de Almería.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.

Soldado Cándido Acuña González, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de Coruña.

Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.

Idem Basilio Arenas Alorde, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Hernández Mellado, natural de María, provincia de Jaén.

Idem Andrés Graset Taulet, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.

Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.

Idem Ildefonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.

Idem Manuel Núñez Ebréu, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.

Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.

Corneta Pascual Almodóvar Badía, natural de Alcaecer, provincia de Valencia.

Soldado José Calvite Sueiro, natural de Seibayo, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.

Idem Manuel Casals Plá, natural de Arveca, provincia de Lérida.

Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.

Soldado Ramón Tomás Valera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.

Idem Cándido Varela Martín, natural de Zafra, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.

Soldado Juan Nieto Silla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé García Núñez, natural de Almería.

Idem Mario Rostro Carranza, natural de Bascanota, provincia de Badajoz.

Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.

Idem Tomás Rico García, natural de Castalla, provincia de Alicante.

Idem Salvador Cervera Vaquer, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Juan Caldentey Rigo, natural de Manacor, provincia de Palma.

Idem Manuel López Caballero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Vázquez Ribera, natural de Logroño.

Idem José Vilas Ledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Martín Varea Dominguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Idem Waldo Palacio Martinez, natural de Palencia.

Idem Antonio Rodriguez Merino, natural de Granada.

Sargento primero D. Juan Rodas Abréu, natural de Corujo, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Ortalich Calafat, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Soria, provincia de Valencia.

Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.

Corneta Francisco Rodriguez Cubell, natural de Robledo, provincia de Toledo.

Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.

Idem José Villa Lledó, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.

Soldado Agustin Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.

Idem Treviño Justo Treviño, natural de Valladolid.

Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.

Soldado Juan Amengual Vives, natu-

ral de Pollensa, provincia de Baleares.

Idem Celedonio Muñoz Melero, natural de Ibadejo, provincia de Cuenca.

Idem José Muñoz Incógnito, natural de Salín, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellon.

Idem Agustin Lorenzo González, natural de Laral, provincia de Orense.

Idem Juana Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.

Idem José Lago Piñeiro, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Sánchez Ramirez, natural de Aliagulla, provincia de Cuenca.

Sargento primero José Suárez Euguín, natural de Delsa, provincia de Palencia.

Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.

Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Bañalbufar, provincia de Baleares.

Idem Lucas García Hernández.

Cabo primero Saturnino Diaz García, natural de Cubillos, provincia de León.

Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevello, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.

Soldado José Contreras Aguita, natural de Castillo de Loendin, provincia de Jaén.

Corneta Tomás Amador Sagreve, natural de Bugueñeno, provincia de Zaragoza.

Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.

Idem Salvador Martin Sánchez, natural de Resubin, provincia de Granada.

Cabo segundo José Miravel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Marcelo Greenjorso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.

Idem José Hernández García, natural de Burgos.

Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.

Idem Jerónimo Fernández Senador, natural de Castro Ballón, provincia de León.

Idem Francisco Rodriguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.

Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.

Soldado Fernando Cortés Herrero, natural de Ferreal, provincia de Zamora.

Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.

Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola, provincia de Valladolid.

Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.

Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.

Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arrabal de Portilla, provincia de Valladolid.

Madrid 5 de Enero de 1887.— El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

*(Gaceta 11 Enero.)*

**PALMA**

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL